



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° **017**

SAN ISIDRO, **09 ENE. 2017**

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Memorándum N° 009-2017-0800- GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°010-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 001-2016-SIE003-2016/MSI del Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI, el Informe N° 0015-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2016 se convocó el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI para la contratación del "Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de las diversas áreas de la Municipalidad de San Isidro" de acuerdo a los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	DIESEL B5 S-50	GALON	131.237 59
2	GASOHOL DE 90 PLUS	GALON	89.708 70
3	GASOHOL DE 95 PLUS	GALON	22.860 00

Que, mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 27 de diciembre de 2016, se otorgó la buena pro del ítem 1, ítem 2 y el ítem 3 al postor GLG INVERSIONES S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 001-2016-SIE003-2016/MSI de fecha 29 de diciembre de 2016 el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo del procedimiento de selección, informó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que el procedimiento de selección debe declararse nulo al haberse contravenido la normativa aplicable en el otorgamiento de la buena pro de los ítems 2 y 3 (Gasohol 90 Plus y Gasohol de 95 Plus);

Que, con Informe N° 010-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 05 de enero de 2017, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, luego de realizado el análisis pertinente concluye señalando que el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-CS-MSI debe declararse nulo de oficio, en vista que el responsable de la contratación adjudicó la buena pro sin solicitar la certificación presupuestal considerando que la oferta del postor era superior al valor estimado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Otorgamiento de Buena Pro;

Que, con Memorando N° 009-2017-0800-GAF/MSI de fecha 05 de enero de 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión favorable de lo señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para el caso de contratación mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de la subasta. Asimismo, el artículo 80 del referido Reglamento señala que el desarrollo del procedimiento de selección por Subasta Inversa





Electrónica se encuentra sujeto a los lineamientos previstos en la Directiva emitida por el OSCE para tal fin;

Que, en ese sentido, en relación al otorgamiento de la buena pro, el quinto párrafo del numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD "Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica" se establece lo siguiente: "En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad";

Que, en los actos preparatorios del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI, se determinó el valor estimado total para la contratación del "Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de las diversas áreas de la Municipalidad de San Isidro" de S/ 2 826,769.83 (Dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos sesenta y nueve con 83/00 Soles), teniendo como valor estimado para cada Ítem lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO S/	VALOR ESTIMADO S/
1	GASOHOL 90 PLUS	GALON	89,708.70	11.84	1,062,151.01
2	DIESEL DB5-550	GALON	131,237.59	11.03	1,447,550.62
3	GASOHOL 95 PLUS	GALON	22,860.00	13.87	317,068.20
					2,826,769.83

Que, el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI contaba con la debida previsión presupuestaria a través del Crédito Presupuestal CPP N° 063-2016-SPP-GPPDC/MSI otorgada por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y suscrita por la Gerencia de Administración y Finanzas, por el valor de S/ 2 826,769.83 (Dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos sesenta y nueve con 83/00 Soles), lo que evidencia que se contaba con los recursos previstos para atender el valor estimado;

Que, del Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI, consta que luego del periodo de lances, donde participaron los postores: ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. y GLG INVERSIONES S.A.C., el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la Buena Pro al postor GLG INVERSIONES SAC cuyas ofertas resultaron de menor precio, bajo los siguientes montos:

Ítem	Descripción	Cantidad - Galones	Precio Unitario (S/.)	Precio Total (S/.)	Ganador del proceso
1	Diesel B5 S-50	131,237.59	10.88999996	1 429 177.35	GLG Inversiones SAC
2	Gasohol de 90 Plus	89,708.70	12.44999994	1 116 873.31	GLG Inversiones SAC
3	Gasohol de 95 Plus	22,860	14.45	330.327.00	GLG Inversiones SAC
Total				2'876,377.66	





Que, conforme puede apreciarse en el cuadro anterior, de la oferta del Ítem 2 y del Ítem 3, estos montos superan los valores estimados conforme a los actos preparatorios del procedimiento de selección, en razón de ello, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones debió solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente para cubrir la oferta, así como, la aprobación del Titular de la Entidad de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD; sin embargo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro del Ítem 2 y del ítem 3 al postor GLG INVERSIONES SAC, contraviniendo a la normativa aplicable en la materia;

Que, de lo expuesto, queda acreditado que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones para el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI incurrió en dos (2) vicios de nulidad, el primero al adjudicar los ítems 2 y 3 sin previamente haber solicitado disponibilidad presupuestal adicional a la previsión contenida en el Crédito Presupuestal CPP N° 063-2016-SPP-GPPDC/MSI, teniendo en cuenta que los ítems 2 y 3 requerían mayores recursos considerando que las ofertas ganadoras de los ítems en mención superaban el valor estimado; y el segundo al otorgar la buena pro de los Ítems 2 y 3 sin contar con la aprobación del Titular de la Entidad; situaciones con las cuales se vulnera el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD, normativa aplicable para el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica;

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el desarrollo de un proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La oportunidad para la declaratoria de nulidad previamente descrita es solo hasta antes de la celebración del contrato, ello sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución que recaiga sobre el recurso de apelación;

Que, la actuación del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones para el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI ha contravenido el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD, normativa aplicable para el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, supuesto reconocido como causal de nulidad en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose el Titular de la Entidad plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado;

Que, habiéndose identificado que el vicio de nulidad se configuró en el momento del Otorgamiento de la Buena Pro, resulta pertinente que al declararse la nulidad del mismo se disponga retrotraer los actuados hasta la etapa de Otorgamiento de Buena Pro;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaratoria de nulidad de oficio es facultad indelegable del Titular de la Entidad;

Que, contando con la opinión técnica de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 015-2017-0400-GAJ/MSI; y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225;





Municipalidad
de
San Isidro

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Pública N° 003-2016-MSI para la Contratación del "Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de las diversas áreas de la Municipalidad de San Isidro", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en relación a la contravención del numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD, normativa aplicable para el procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, a fin que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI reasuma sus funciones desde la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro y dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

